



Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

Decreto de Creación Parque Nacional "Península de Paria"

REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO Nº 2982 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1978
Gaceta Oficial Nº 2.417 (Extraordinaria) de 7 de marzo de 1979.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 11 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, en concordancia con el artículo 10 ejusdem, y de conformidad con la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, en Consejo de Ministros;

Considerando

Que la zona montañosa de la península de Paria comprendida entre Boca de Cumaná y el Promontorio de Paria, en jurisdicción de los distritos Arismendi, Mariño y Valdez del estado Sucre, incluye una formación de bosque relicto que ha sobrevivido en este extremo nororiental del país con una rica variedad de flora y fauna propias de la selva amazónica y de la Guayana venezolana;

Considerando

Que las bellezas escénicas y la importancia relevante de los recursos naturales de dicha zona fundamentan suficientemente que ella sea declarada Parque Nacional;

Decreta:

Artículo 1. Se declara **Parque Nacional "Península de Paria"** un área de aproximadamente 37.500 hectáreas comprendidas entre el sitio denominado Boca de Cumaná y el Promontorio de Paria, en jurisdicción de los distritos Arismendi Mariño y Valdez del estado Sucre, encerrada dentro de una poligonal delimitada según los siguientes linderos:

NORTE: se parte del punto "A", de coordenadas 10° 44' 00" Latitud Norte y 62° 40' 33" Longitud Oeste sobre la cota de los 400 m, de este punto se sigue por la misma cota en dirección Este, hasta el extremo noroeste de la Fila Mundo Nuevo, de allí se toma rumbo Este franco con una distancia aproximada de 3.400 m, en línea recta para tocar nuevamente la cota de los 400 m y seguir por ella en una distancia aproximada de 8.100 m hasta el punto A-1 de coordenadas 10° 41' 30" Latitud Norte y 62° 11' 31" Longitud Oeste a partir del cual se baja con rumbo Este

Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

Franco hasta la línea de costa en el sitio denominado ensenada de Mejillones. Se sigue la línea de costa hasta el extremo más Noreste del Promontorio de Paria denominado punta de Mejillones;

ESTE: desde Punta de Mejillones se sigue la línea de Costa hasta punta Garcitas;

SUR: desde punta Garcitas siguiendo la línea de costa hasta una distancia aproximada de 2 Km.; de allí en línea recta hasta el punto "A-2" de coordenadas 10° 42' 00" Latitud Norte y 61° 54' 30" de Longitud Oeste en la cota 400 m se sigue por esta cota en dirección Oeste hasta el Punto "B" de coordenadas 10° 40' 30" Latitud Norte y 62° 06' 43" Longitud Oeste, de allí se toma un rumbo Oeste franco con una distancia aproximada de 18.300 m, en línea recta, hasta el punto C de coordenadas 10° 40' 23" Latitud Norte y 62° 17' 00" de Longitud Oeste en la cota 400 m, de la Fila Mundo Nuevo; de allí se sigue por esta misma cota en dirección Sureste hasta el punto D de coordenadas 10° 39' 00" Latitud Norte y 62° 17' 33" Longitud Oeste, de este punto se toma en rumbo Oeste franco en línea recta con una distancia aproximada de 2.050, m hasta interceptar la cota 400 m de la Fila La Horqueta; se continúa por esta cota en dirección Oeste hasta el punto E de coordenadas 10° 39' 00" Latitud Norte y 62° 19' 50" de Longitud Oeste; del cual se sigue un rumbo Oeste franco y una distancia aproximada de 1.250 m en línea recta, hasta interceptar la cota de los 400 m en el cerro Bolaño; se sigue la cota antes mencionada en dirección Oeste hasta el punto F cuyas coordenadas son 10° 39' 03" Latitud Norte y 62° 22' 06" de Longitud Oeste; de este punto se sigue un rumbo Oeste franco con una distancia aproximada de 1.050 m en línea recta, hasta interceptar la cota 400 m en el cerro Paraminal, para seguir por ella en dirección Oeste hasta el punto G de coordenadas 10° 39' 43" Latitud Norte y 62° 23' 23" de longitud Oeste; de este punto se toma un rumbo Oeste franco hasta una distancia aproximada de 2.700 m en línea recta, para interceptar nuevamente la cota de los 400 m en el cerro El León; se sigue por esta cota en dirección Oeste hasta la intersección del cauce del río San Antonio con la cota 400 m; de allí se sigue un rumbo Oeste franco hasta la cota de los 800 m cuya distancia aproximada en línea recta es de 4.300 m; de este punto se toma un rumbo N 62° 10' W en línea recta hasta del Topo del Cerro Las Vegas; de este punto se sigue por la Fila divisoria de aguas en dirección Oeste hasta el punto H de coordenadas 10° 43' 09" Latitud Norte y 62° 40' 27" de Longitud Oeste en la cota de los 800 m

OESTE: desde el punto H, en la cota de los 800 m, se sigue un rumbo Norte franco con una distancia aproximada de 1.600 m en línea recta, hasta interceptar el punto



Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

inicial de partida. Se incluyen las Islas: La Isleta, Islotes Las Garzas e Islas de Patos.

Todas las coordenadas geográficas están referidas al Datum La Canoa.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Parques procederá a determinar y señalar en el terreno los linderos del Parque Nacional Península de Paria conforme el artículo anterior, y dispondrá todo lo relativo a su protección, administración, manejo y uso.

Artículo 3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, notificará la creación del citado Parque Nacional a los organismos internacionales señalados en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, de conformidad con lo establecido en el aparte 3° del artículo 2° de dicha convención.

Artículo 4. Los Ministros de Relaciones Exteriores y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Año 169° de la Independencia y 120° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRÉS PÉREZ.

Presidente de la república

Refrendado.

(L.S.)

SIMÓN ALBERTO CONSALVI.

Ministro de Relaciones Exteriores

Refrendado.

(L.S.)

ARNOLDO JOSÉ GABALDÓN.

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales

Renovables.